

RESOLUCION 1453 (XIV) DE LA ASAMBLEA GENERAL SOBRE EL ESTUDIO DEL REGIMEN JURIDICO DE LAS AGUAS HISTORICAS INCLUIDAS LAS BAHIAS HISTORICAS

[Tema 7 del programa]

DOCUMENTO A/CN.4/126

Nota de la Secretaría

[*Texto original en francés*]
[26 de febrero de 1960]

1. El proyecto de artículos referente al derecho del mar¹ preparado por la Comisión de Derecho Internacional que sirvió de base para los trabajos de la primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, no se ocupa del régimen de las aguas históricas. Pero en el párrafo 4 de su artículo 7 se hace mención de las bahías llamadas « históricas » al solo fin de excluir a esta categoría de bahías del dominio de aplicación de las reglas generales elaboradas para las bahías de tipo ordinario.

2. Con el fin de proporcionar información a la mencionada Conferencia en lo relativo a las bahías históricas, la Secretaría de las Naciones Unidas preparó una memoria sobre el tema².

3. En su 20.^a sesión plenaria, celebrada el 27 de abril de 1958, la primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar aprobó una resolución por la cual, después de considerar que la Comisión de Derecho Internacional no ha previsto disposición alguna respecto del régimen de las aguas históricas, incluidas las bahías históricas, y de reconocer la importancia del régimen jurídico de esas zonas, decidió pedir a la Asamblea General de las Naciones Unidas que dispusiera lo necesario para que se estudiase el régimen jurídico de las aguas históricas, incluidas las bahías históricas, y que el resultado de esos estudios fuese comunicado a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas³.

4. En su 752.^a sesión plenaria, celebrada el 22 de septiembre de 1958, la Asamblea General incluyó en el programa de su decimotercer período de sesiones el tema titulado « Cuestión de la iniciación de un estudio del régimen jurídico de las aguas históricas, incluidas las bahías históricas » y lo asignó a la Sexta Comisión, la

cual lo examinó en sus sesiones 597.^a y 598.^a, celebradas respectivamente el 5 y el 8 de diciembre de 1958.

5. Según se indica en el informe de la Sexta Comisión a la Asamblea General⁴, la mayoría de los representantes que hablaron sobre el tema opinaron que, por falta de tiempo, sería preferible dejar el examen de esta cuestión para el decimocuarto período de sesiones de la Asamblea General.

6. El 10 de diciembre de 1958, en su 783.^a sesión plenaria, la Asamblea General, de acuerdo con la recomendación de la Sexta Comisión⁵, aprobó la resolución 1306 (XIII), y decidió incluir este tema en el programa provisional de su decimocuarto período de sesiones.

7. En su 803.^a sesión plenaria, celebrada el 22 de septiembre de 1959, la Asamblea General incluyó en el programa de su decimocuarto período de sesiones el tema referido y lo asignó a la Sexta Comisión, la cual lo examinó en sus sesiones 643.^a a 646.^a, celebradas del 30 de noviembre al 4 de diciembre de 1959.

8. En su informe a la Asamblea General⁶, la Sexta Comisión señaló que durante el debate, unos representantes abordaron el examen de la cuestión en cuanto al fondo y consideraron, en particular, algunos de los problemas que plantea el régimen jurídico de las aguas históricas; ciertos representantes citaron casos concretos de reivindicaciones de aguas y bahías históricas. Indicó además que la mayoría de los representantes reservaron, no obstante, su actitud en cuanto al fondo de la cuestión y que muchos de ellos se mostraron partidarios de asignar el estudio de la misma a la Comisión de Derecho Internacional.

9. En su 847.^a sesión plenaria, celebrada el 7 de diciembre de 1959, la Asamblea General, por recomendación de la Sexta Comisión⁷, aprobó la resolución 1453 (XIV), cuyo texto completo es el siguiente:

¹ *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1956, vol. II (publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta : 56.V.3, Vol. II), documento A/3159, párr. 33.

² Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. *Documentos Oficiales*, vol. I : *Documentos preparatorios* (publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta : 58.V.4, Vol. I) documento A/CONF.13/1.

³ *Ibid.*, volumen II : *Sesiones Plenarias* (publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta : 58.V.4, Vol. II), anexos, documento A/CONF.13/L.56, resolución VII.

⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimotercer período de sesiones, Anexos*, tema 58 del programa, documento A/4039, párr. 4.

⁵ *Ibid.*, párr. 9.

⁶ *Ibid.*, decimocuarto período de sesiones, anexos, tema 58 del programa, documento A/4333, párrs. 7 a 9.

⁷ *Ibid.*, párr. 11.

« ESTUDIO DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS AGUAS HISTÓRICAS
INCLUIDAS LAS BAHÍAS HISTÓRICAS

« *La Asamblea General,*

« *Recordando* que, en una resolución aprobada el 27 de abril de 1958, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar pidió a la Asamblea General que dispusiera lo necesario para que se estudiara el régimen jurídico de las aguas históricas, incluidas

las bahías históricas, y que el resultado de esos estudios fuera enviado a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas,

« *Pide* a la Comisión de Derecho Internacional que, tan pronto como lo considere oportuno, emprenda el estudio de la cuestión del régimen jurídico de las aguas históricas, incluidas las bahías históricas, y haga al respecto las recomendaciones que estime pertinentes. »